



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

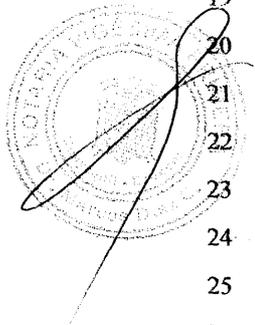


CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESPON-
SABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA.
LTDA.-----

Capital Suscrito: US\$. 400.00.-----

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

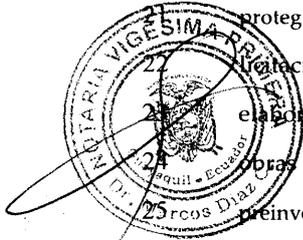
En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el quince de noviembre del dos mil siete,
ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, comparecen por sus
propios derechos, los señores WALTER ALBERTO BAJAÑA
LOOR, de estado civil casado de profesión Ingeniero Civil; YORGI
ADALBERTO RAMIREZ ARAUZ, de estado civil divorciado, de
profesión Abogado; MARIA ISABEL CANDO VELASCO, de
estado civil soltera, de profesión Licenciada en Turismo; MARIA
DE LOURDES MAYA DE CRUZ, de estado civil soltera, de
profesión Química y Farmacéutica; JORGE WASHINGTON
ESPINOZA AMAGUAÑA, de estado civil casado, de profesión
Ingeniero de Costas y Obras Portuarias; JORGE ENRIQUE
SAMANIEGO RIVERA, de estado civil casado, de profesión
Licenciado en Ciencias Biológicas; MARCOS FREDDY LITUMA
YÁNEZ, de estado civil casado de profesión Sociólogo; y, GALO
EFRÉN GONZÁLEZ CHERREZ, de estado civil soltero de
profesión Ingeniero Civil. Los comparecientes de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y



1 autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor
2 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
3 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las
4 siguientes personas: **WALTER ALBERTO BAJAÑA LOOR**, de
5 estado civil casado de profesión Ingeniero Civil; **YORGI**
6 **ADALBERTO RAMIREZ ARAUZ**, de estado civil divorciado, de
7 profesión Abogado; **MARIA ISABEL CANDO VELASCO**, de
8 estado civil soltera, de profesión Licenciada en Turismo; **MARIA**
9 **DE LOURDES MAYA DE CRUZ**, de estado civil soltera, de
10 profesión Química y Farmacéutica; **JORGE WASHINGTON**
11 **ESPINOZA AMAGUAÑA**, de estado civil casado, de profesión
12 Ingeniero de Costas y Obras Portuarias; **JORGE ENRIQUE**
13 **SAMANIEGO RIVERA**, de estado civil casado, de profesión
14 Licenciado en Ciencias Biológicas; **MARCOS FREDDY LITUMA**
15 **YÁNEZ**, de estado civil casado de profesión Sociólogo; y, **GALO**
16 **EFRÉN GONZÁLEZ CHERREZ**, de estado civil soltero de
17 profesión Ingeniero Civil, todos de nacionalidad ecuatoriana,
18 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y sin
19 prohibición alguna para celebrar esta clase de compañía.-
20 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**
21 **RESPONSABILIDAD LIMITADA, COASTMAN ECUADOR**
22 **CONSULTORA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-**
23 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y**
24 **PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** Constituyese la
25 compañía de responsabilidad limitada, **COASTMAN**
26 **ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA.**, de nacionalidad
27 ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas,
28 República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales,

Dr. Marcos Diaz Casquet
NOTARIO

2 adoptada con sujeción a la ley y a este estatuto, y tendrá un plazo de
3 duración de 50 AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura
4 en el Registro mercantil.- **ARTICULO DOS.-** El objeto social de la
5 compañía es: La realización de estudios de prefactibilidad, estudios de
6 factibilidad, estudios definitivos, la investigación, planificación,
7 organización, supervisión, evaluación y fiscalización de proyectos
8 relacionados con: a) Manejo Costero Integrado, b).- Ingeniería portuaria,
9 aeroportuaria, ambiental, agronómica, civil, comercial, estructural,
10 geotécnica, geológica, hidráulica, sanitaria, química, de sistemas
11 informáticos; c) Estudios ambientales y evaluaciones ambientales, biología,
12 pescas y acuicultura, agua potable, saneamiento y salud
13 ambiental, desarrollo humano integral, educación, turismo, publicidad,
14 comunicación y marketing, d) Procesos de descentralización y
15 participación social. Para cumplir con estos objetivos, la compañía
16 podrá: Prestar su asesoramiento técnico a personas naturales o
17 jurídicas, del sector público o privado, dentro de los campos
18 indicados, por medio de investigaciones y estudios preliminares;
19 elaboración de anteproyectos, evaluaciones socioeconómicas e de
20 proyectos, elaboración de estudios ambientales en áreas naturales y
21 protegidas formulación de indicadores de condiciones básicas y base de
22 licitaciones y concursos de ofertas, examen crítico de ofertas;
23 elaboración y exámenes de adjudicaciones para la realización de
24 obras y suministros; asesoramiento financiero para programas de
25 re-inversión, supervisión y fiscalización de proyectos en estudio o en
26 construcción; estudios contables, constitución y asesoría legal y
27 organización de empresas y análisis de producción y mercadeo de
28 negocios e) Prestar asesoramiento técnico financiero, turístico,



1 jurídico, sociológico, socioeconómico, ambiental, y sanitario al
2 gobierno o entidades privadas para el estudio de programas de
3 industrialización de los recursos marinos, turísticos, de formulación
4 de indicadores de condiciones básicas y base de licitaciones y
5 concursos de ofertas, examen crítico de ofertas; de desarrollo
6 económico en general; i) Realizar convenios, incluyendo la
7 asociación con compañías similares, nacionales o extranjeras, con el
8 objeto de participar en la elaboración de estudios en el país o en el
9 exterior.- Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la

10 compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa jurídica,
11 nacional o extranjera.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

12 **DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

13 **ARTICULO TRES.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos
14 dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada
15 una, que estarán representadas por el certificado de aportación
16 correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos,
17 certificado que será firmado por el presidente y gerente de la
18 compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en
19 numerario en la forma y proporción que se especifica en las
20 declaraciones: **ARTICULO CUATRO.-** La compañía puede

21 aumentar el capital social, por resolución de la junta general de
22 socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
23 social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso, los socios
24 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
25 proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO CINCO.-** El

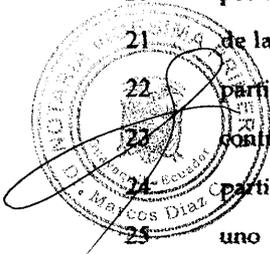
26 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones
27 y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por
28 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás
2 medios previstos en la ley.- ARTICULO SEIS.- La compañía
3 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le
4 corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en
5 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
6 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el
7 capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos
8 del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
9 escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y
10 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
11 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica
12 del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán
13 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
14 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-
15 ARTICULO SIETE.- Todas las participaciones son de igual calidad,
16 los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.-
17 ARTICULO OCHO.- Las participaciones de esta compañía podrán
18 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
19 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre
20 por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones
21 de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
22 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
23 contrario de la junta general de Socios. En caso de cesión de
24 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá
25 uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de
26 reserva por los menos igual al veinte por ciento del capital social,
27 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
28 liquidadas y realizadas. ARTICULO NUEVE.- En las juntas generales



1 -para efectos de votación cada participación dará al socio el
2 derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE**

3 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

4 **ARTICULO DIEZ.-** Son obligaciones de los socios.- a) Las que
5 señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,
6 actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el
7 presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones
8 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en
9 la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de
10 socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO**

11 **ONCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y

12 atribuciones.- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta
13 general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio
14 o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta
15 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será
16 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá
17 derecho a un voto.- b) Elegir y ser elegido para los órganos de
18 administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata
19 de las participaciones, los mismo respecto del acervo social a
20 producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos
21 en la Ley en estos estatutos. **ARTICULO DOCE.-** La

22 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones
23 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones
24 individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

25 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

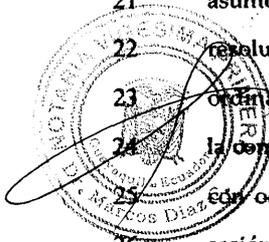
26 **ADMINISTRACION.- ARTICULO TRECE.-** El gobierno y la
27 administración de la compañía se ejerce por medio de los
28 siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 gerente.- ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE
2 SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la
3 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
4 reunidos en el numero suficiente para formar quórum.
5 ARTICULO QUINCE.- Las sesiones de junta general de socios son
6 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
7 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
8 celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de
9 junta universal, éstos es, que la junta puede constituirse en
10 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
12 todo el capital, y los asistentes -quienes deberán suscribir el acta
13 bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración
14 de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente
15 convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECISEIS.-
16 Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
17 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que
19 fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto
20 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los
21 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
22 resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas
23 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de
24 la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios,
25 con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la
26 sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local,
27 fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO
28 DIECIOCHO.- El quórum para las sesiones de junta general de



1 socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del
2 capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de
3 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
4 no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quórum
5 establecido.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las resoluciones se
6 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
7 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
8 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las
10 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la
11 Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los
12 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido
13 con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.
14 **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las sesiones de junta general de socios,
15 serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por
16 la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de
17 secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada
18 caso.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las actas de las sesiones de junta
19 general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
20 foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la
21 firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos
22 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,
23 así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por
24 la junta. **ARTICULO VEINTITRES.-** Son atribuciones privativas
25 de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o
26 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
27 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración;
28 y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente de la
2 compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas
3 justificadas o la culminación del periodo para el cual fueron
4 elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
5 inventarios e informes que presten los administradores; d)
6 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre
7 la información de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
8 f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas
9 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
10 competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las
11 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
12 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
13 presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o
14 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
15 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
16 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
17 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m)
18 Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.
19 **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta
20 general de socios son obligatorias desde el momento en que son
21 tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La
22 representación legal judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente
23 individual o conjuntamente con el presidente de acuerdo a lo que
24 establece la junta general de socios.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-**
25 **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta
26 general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,
27 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
28 **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del

1 Presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la
2 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar
3 de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y
4 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las
5 actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía
6 y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por
7 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
8 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la
9 junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su
10 nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función
11 por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir
12 certificaciones sobre el mismo; y, f) Autorizar las inversiones
13 superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás que le señalan
14 la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía
15 y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL**
16 **GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la junta general de
17 socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
18 forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO**
19 **VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la
20 compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha
21 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica
22 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y
23 ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
24 conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y
25 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales,
26 sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las
27 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará
28 conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento
2 del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
3 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
4 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de
5 cada sesión de la junta general; j) Manejar las cuentas bancarias
6 según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un
7 informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de
8 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
9 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
10 cierre del ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las
12 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
13 Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que
14 señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**
15 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**
16 **ARTICULO TREINTA.-** La disolución y liquidación de la
17 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
18 Compañías especialmente por lo establecido en la sección once; así
19 como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.-
20 **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la compañía por
21 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
22 **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la
23 compañía **COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA.,**
24 ha sido suscrito y pagado con dinero efectivo en su totalidad en la
25 siguiente forma: a) El señor **WALTER ALBERTO BAJAÑA LOOR,**
26 ha suscrito **CINCUENTA** participaciones, de un dólar cada una,
27 pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; b) El señor **YORGI**
28 **ADALBERTO RAMIREZ ARAUZ,** ha suscrito **CINCUENTA**

1 participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por
2 ciento de su valor; c) La señorita **MARIA ISABEL CANDO**
3 **VELASCO**, ha suscrito **CINCUENTA** participaciones, de un dólar
4 cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; d) La
5 señora **MARIA DE LOURDES MAYA DE CRUZ**, ha suscrito
6 **CINCUENTA** participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un
7 cincuenta por ciento de su valor; e) El señor **JORGE**
8 **WASHINGTON ESPINOZA AMAGUAÑA**, ha suscrito
9 **CINCUENTA** participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un
10 cincuenta por ciento de su valor; f) El señor **JORGE ENRIQUE**
11 **SAMANIEGO RIVERA**, ha suscrito **CINCUENTA** participaciones,
12 de un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su
13 valor; g) El señor **MARCOS FREDDY LITUMA YÁNEZ**, ha
14 suscrito **CINCUENTA** participaciones, de un dólar cada una,
15 pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; h) El señor **GALO**
16 **EFRÉN GONZÁLEZ CHERREZ**, ha suscrito **CINCUENTA**
17 participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un
18 cincuenta por ciento de su valor.- El pago en numerario de todos
19 los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de
20 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco
21 Bolivariano, por la suma de doscientos dólares americanos, la
22 misma que se entrega en este documento. Autorizan a la
23 **ABOGADO EUCLIDES ANIBAL CARPIO PLAZA**, para realizar
24 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la
25 aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la
26 compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de
27 Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de cuenta
28 de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- f)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164477
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ VILLAO MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2007 1:40:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009576-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BAJAÑA LOOR WALTER ALBERTO	\$25.00
CANDO VELASCO MARIA ISABEL	\$25.00
ESPINOZA AMAGUANA JORGE WASHINGTON	\$25.00
GONZALEZ CHERREZ GALO EFREN	\$25.00
LITUMA YANEZ MARCO FREDDY	\$25.00
MAYA CESPEDES MARIA DE LOURDES	\$25.00
RAMIREZ ARAUZ YORGI ADALBERTO	\$25.00
SAMANIEGO RIVERA JORGE ENRIQUE	\$25.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

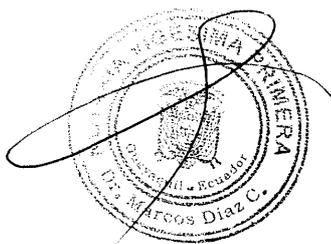
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE NOVIEMBRE DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 09048973 -E
LITIMA YANEZ MARCO FREDDY
GUAYAS/GUAYACILLO/CARBO /CONCEPCION
25 ABRIL 1984
002- 0833 00433
GUAYAS/ GUAYACILLO
CARBO /CONCEPCION

ECUATORIANA ***** V32418228
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE LITIMA
MERICA YANEZ
DIALE 08/11/2008
09/11/2016



LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y en su nombre y por Autoridad de la Ley

La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la
Universidad de Guayaquil

POR CUANTO: el señor Licenciado **Marcos Freddy Lituma Yáñez**, ha cumplido con los requisitos prescritos en el Reglamento, le otorga el **TITULO DE SOCIOLOGO**, por el que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores y prerrogativas que le corresponden.

Dado y firmado por el Decano y Miembros Profesores del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, y autorizado por el Secretario, en Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Guillermo Páez Balleza
Decano



Dr. Gerardo Maschay Arcoz
Miembro

Dr. José Emilio Díaz
Vice-Dean

Dr. Edgar González Burgos
Miembro

Dr. Armando Albad Franco
Vice-Dean



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 090135125-4

ESPINOZA AMAGUANA JORGE WASHINGTON

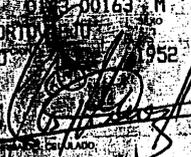
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

08 MARZO 1952

00163 M

MANABI/PORTOVIEJO

1952




ECUATORIANA***** E113312222

CASADO BRENDA CELI

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ESPINOZA

FLOR AMAGUANA

GUAYAGUIL 23/06/2006

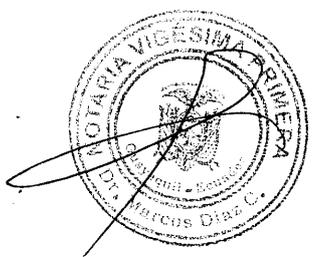
23/06/2018

REN 1491701

Gys




PULGAR DERECHO





LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONFIERE AL SEÑOR: **JORGE ESPINOZA AMAGUAÑA**

EL TITULO DE: **INGENIERO DE COSTAS Y OBRAS PORTUARIAS**

POR CUANTO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

DADO Y FIRMADO POR EL RECTOR Y TRIBUNAL CALIFICADOR, Y SELLADO POR LA SECRETARIA DE LA INSTITUCION, EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

EL TRIBUNAL CALIFICADOR

REFRENDADO AL FOLIO 013-2 DEL LIBRO

RESPECTIVO

Guayaquil, 29 de octubre de 1982

ING. EDUARDO B. MADENHEIRA FAZMINO
RECTOR INTERINO

LCDO. JAIME VELOZ LITARDO
SECRETARIO GENERAL

M. SC. JORGE CALDERON
PRESIDENTE

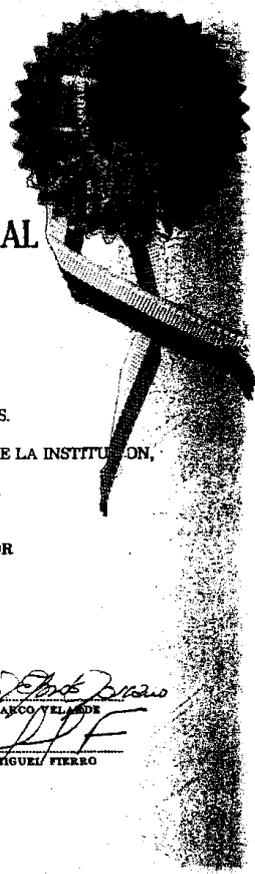
M. SC. ENRIQUE SANCHEZ

ING. MARCO VELASCO

ING. WILMO JARA

ING. MIGUEL FIERRO

LIC. CESAR GAVILANES
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DE ECUADOR
 Cedula de CIUDADANIA No. 070172892-E

RAMIREZ ARAUZ YORGI ADALBERTO
 EL DRO/ARENILLAS/CHACRAS

28 JUNIO 1962

0058 00132 M

EL DRO/ARENILLAS
 ARENILLAS 1962

[Handwritten signature]

[Blacked out photo]

EQUATORIANA***** 6334311242

CIUDADANO SUPERIOR ESTUDIANTE

ZULMERMO RAMIREZ

ZIRMA ARAUZ

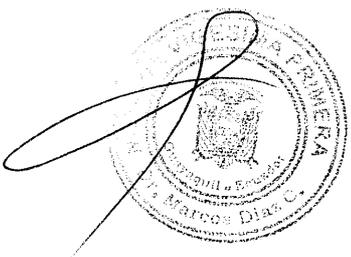
29/05/2007

REN 0058406

Zmir

[Handwritten signature]

[Fingerprint]





Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

POR CUANTO: el señor **Yorgi Adalberto Ramirez Aráuz**, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, ha cumplido con los requisitos prescritos en la Ley, le otorga el TÍTULO DE ABOGADO DE LOS ECUATORIANOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. En tal virtud, las autoridades y ciudadanía le guardarán los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Dado y firmado por el Decano y Profesores Miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil y, autorizado, por el infrascrito Secretario en Guayaquil a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Dr. Alfonso Luz Yunes.
Decano



Dr. Pablo Dávila Alava.
Subdecano

Ab. Adolfo Ruiz Montero.
1er. Vocal

Ab. Carlos Cevallos Castillo.
2do. Vocal

Ab. Modesto Yelo Bajeña.
3er. Vocal

Soc. Jorge Ulloa Paz.
4to. Vocal

Rectorado de la Universidad de Guayaquil,
otorgado al Folio N° ... del libro respectivo
de ... de 1991.
RECTOR
C. PROSECRETARÍA GENERAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Ab. Yorgi Adalberto Ramirez Aráuz.
CEDULA N° 070428825

PASAPORTE N°

Ab. Antonio Salas Castro.
Secretario

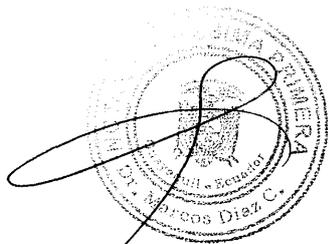


366 304
12 Diciembre 91

MANUEL POLO GARCIA
AB. ROBERTO RAMIRO BARRERA

CIUDADRIANA***** E311571123
 NACIONALIDAD
 QUINERO
 INSTRUCCION
 QUIMICO-FARMACEUTICO
 PROFESION
 TORCE NAYA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 JUANA CESPEDES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CHAYAGUILI - S 12/11/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 12/11/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0815711-99
 BIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTORIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDRACE CIUDADANIA No. D.9.D.7.4.6.7.1.D-4
 MAYA CESPEDES MARIA DE LOURDES
 13 AGOSTO *** 1.951
 CHAYAS/CHAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION
 REG. CIVIL 15 217 12437
 CHAYAS/ CHAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 51
 María Lourdes Maya C

LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y en su nombre y por Autoridad de la Ley

La Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Guayaquil

HACE NOTORIO: Que la Bachiller señora **María de Lourdes Maya de Cruz**, ha rendido los exámenes y por haber asistido al Seminario, previo al Grado de Química y Farmacéutica y que, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la promesa legal que prestó, le confiere el presente Título de QUÍMICA Y FARMACÉUTICA, por el que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores que le corresponden.

Dado y firmado por el Decano y Profesores Delegados al Consejo Directivo de la Facultad; firmado y sellado por el infrascripto, Profesor Encargado de Secretaría, en Guayaquil, a primero de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Pablo Guerrero Lozada,
Decano

Q. F. Gustavo Tibande Salazar,
Profesor

Dr. Pablo Álvarez Cruz,
Profesor Delegado

Dra. Lidia Sautera de Múo,
Profesora Delegada

Q. F. Walter Jiménez Argüello,
Profesor Delegado

Escuadrón de la Universidad de Guayaquil,
Reconocido al Folio N° 166 del libro respectivo.
Guayaquil, E. de O., de Dieciocho de 1912
A. SECRETARIO GENERAL

A. Secretario General



C. F. Enrique Olvera,
Profesor Delegado

Dr. Carlos Luis Torres Marín,
Profesor Delegado

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Escuadrón N° 1000 P. 1000 (1000)
Escuadrón N° 1000 P. 1000 (1000)

A. Secretario General

A. Secretario General

ECUATORIANA*****

V4444V4444

CASADO GINA DUEÑAS JARA
SUPERIOR LIC. CIENCIAS BIOLÓG.

ENRIQUE ABEL SAMANIEGO

ROSA ELVIRA RIVERA

GUAYAQUIL 25.11.2005

26/11/2018

REN 1680219
Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA No 060209148-0

SAMANIEGO RIVERA JORGE ENRIQUE

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

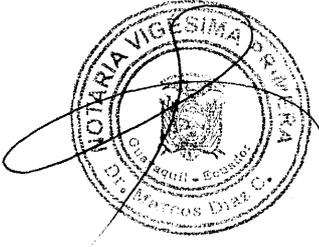
26 SEPTIEMBRE 1968

004- 0388 01973 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1978

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL





LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

CONFIERE EL TITULO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS



a **Geroge Enrique Samaniego Rivera**

Por haber cumplido con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios.

Expedido en Quito, a 24 DE MARZO de 1995



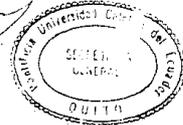
[Firma]
RECTOR

[Firma]
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES



[Firma]
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

[Firma]
SECRETARIO GENERAL



[Firma]
CANCHILLER

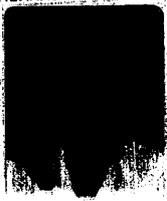
Inscrito en el Registro de Títulos otorgados
la PUCE con el N.º 2546

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 09137720-7

CANDO VELASCO MARIA ISABEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
27 DICIEMBRE 1970
001-0059-00098 F
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1971

Maria Isabel Cando



EQUATORIANA***** E2333A2222

SOLTERO ESTUDIANTE

CECUNDARIA

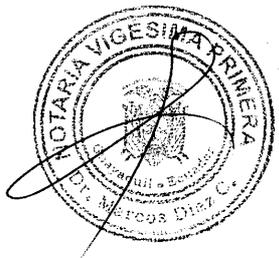
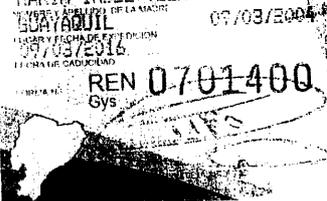
CECUNDARIA ALEJANDRO CANDO CANDO

MARIA ISABEL VELASCO BUEVARA

GUAYAQUIL 07/03/2004

REN 0701400

Gys



LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y en su nombre y por Autoridad de la Ley

La Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Guayaquil

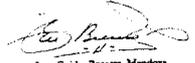
HACE NOTORIO: Que el Bachiller señor **Walter Alberto Bajaaná Loor**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos Universitarios, previos al Grado de Ingeniero Civil y que, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la promesa legal que prestó, le confiere el presente Título de INGENIERO CIVIL, por el que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores y privilegios que le corresponden.

Dado y firmado por el Decano, Profesores y Secretario de la Facultad, en Guayaquil, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.


Ing. Oswaldo Yepes Plascencia,
Decano - Presidente




Ing. Rafael Castillo Galarraga,
Decano

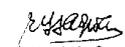

Ing. Guido Bererra Mendoca,
Decano


Ing. Roberto Ribaldeneira Ribaldeneira,
Examinador


Dr. Aurelio Musquera Cordero,
Examinador

Rectorado de la Universidad de Guayaquil,
Referenciado al Folio Nº 175 del libro respectivo.
Guayaquil, E. de 11 de Mayo de 1983.
a. sector.




Ab. Edgar Sag'ay Burgoa,
Secretario


Walter Alberto Bajaaná Loor

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 09006636

GONZALEZ CHERREZ GALO EFREN

NAC. 17 DICIEMBRE 1.950

CHIMBORAZO/ALAUSSI/HUIGRA

LOGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 042 01162

CHIMBORAZO/ALAUSSI

LUGAR DE RESIDENCIA 50

[Signature]

FIRMA DEL REGISTRADO



CUATRO ***** 64444442

SUPERIOR

SUPERIOR ING. CIVIL

GERARDO GONZALEZ

JULIA CHERREZ

CONYUGIO DE FECHA 10/11/99

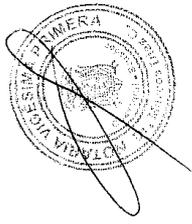
10/11/2011

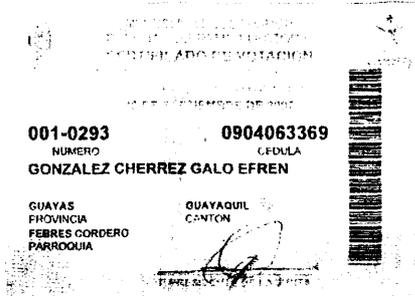
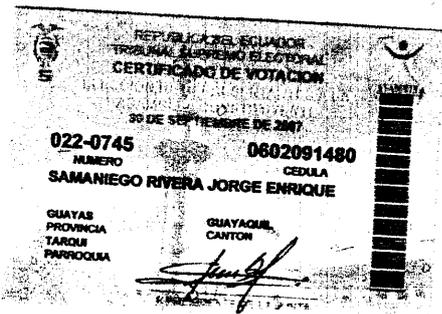
FECHA DE CANCELACION

0752181-99

FECHA DE LA AUTENTICACION

PER FOR DE REGNO

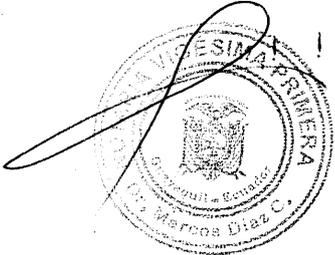





CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

015-0005 **1200932406**
 NUMERO CEDULA

BAJAÑA LOOR WALTER ALBERTO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 BOLIVARSAGRARIO
 PARROQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

030-0106 **0907467104**
 NUMERO CEDULA

MAYA CESPEDES MARIA DE LOURDES

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 GARCIA MORENO
 PARROQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

238-0001 **0701728925**
 NUMERO CEDULA

RAMIREZ ARAUZ ALBERTO ADALBERTO

EL ORO ARENILLAS
 PROVINCIA CANTON
 CHACRAS
 PARROQUIA

[Signature]

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su deber

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su deber

CIUDADANIA 090498893 - 8
LITUMA YANEZ MARCO FREDDY
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 ABRIL 1954
003- 0253 04653 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1954



[Handwritten signature]

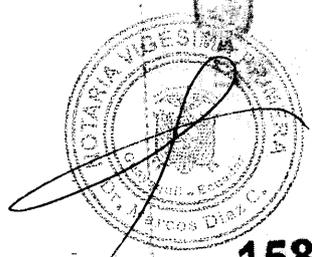
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

039-0367 0904988938
NUMERO CEDULA
LITUMA YANEZ MARCO FREDDY

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



158-0164 0913777207
NUMERO CEDULA
CANDO VELASCO MARIA ISABEL

GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ilegible.- Abgdo. EUCLIDES ANIBAL CARPIO PLAZA-
2 Abogada.- Registro número once mil secientos cincuenta y tres.-
3 Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta), la misma que se eleva a
4 Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta
5 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
6 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
7 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

8

9


10 **WALTER ALBERTO BAJANA LOOR**

11 Cédula de Ciudadanía No. 120093240-6

12 Certificado de Votación No.

13

14

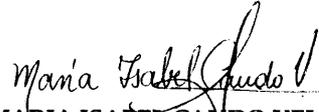

15 **YORGI ADALBERTO RAMIREZ ARAUZ**

16 Cédula de Ciudadanía No. 070172892-5

17 Certificado de Votación No.

18

19


20 **MARIA ISABEL CANDO VELASCO**

21 Cédula de Ciudadanía No. 091377720-7

22 Certificado de Votación No.

23

24


25 **MARIA DE LOURDES MAYA DE CRUZ**

26 Cédula de Ciudadanía No.

27 Certificado de Votación No.

Otor-



1 gantes.-

2

3

4

JORGE ESPINOZA AMAGUAÑA

5

Cédula de Ciudadanía No.

6

Certificado de Votación No.

7

8

9

JORGE ENRIQUE SAMANIEGO RIVERA

10

Cédula de Ciudadanía No.

11

Certificado de Votación No.

12

13

14

MARCOS FREDDY LITUMA YÁNEZ

15

Cédula de Ciudadanía No. 090498893-8

16

Certificado de Votación No.

17

18

19

GALO EFRÉN GONZÁLEZ CHERREZ

20

Cédula de Ciudadanía No. 0904063369

21

Certificado de Votación No. 154-289

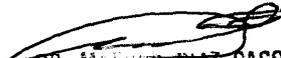
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 08-G-IJ-0000101, dictada por la **Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil**, el 9 de enero del 2008, se tomó nota de la **aprobación** que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA.**, otorgada ante mi el 15 de noviembre del 2007.-
Guayaquil, veintidós de enero del dos mil ocho.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0005285

Guayaquil,

26 MAR 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COASTMAN ECUADOR CONSULTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-